



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su Art. 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las personas a participar en los asuntos de interés público.

Que, el Art. 85 íbidem, dispone que las políticas públicas y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la Constitución en su Art. 100, norma que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 íbidem, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el art. 227 de la Constitución establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Constitución en el Art. 238 determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Que, el COOTAD, en su Art. 64, entre las funciones del Gobierno Parroquial en su literal c) de manera textual expone: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 12, establece: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

Que, el Código de Planificación Art. 13.- Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el Art. 28 del mismo cuerpo legal sobre la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina que: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: (...)”

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA

Por la Unión y el Progreso de Jimbura
Administración 2019 - 2023



En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA**

Art. 1.-El Presente reglamento tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del consejo de Planificación Parroquial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jimbura.

Art. 2.- Fines del Consejo de Planificación Parroquial.- Se establecen los siguientes:

- Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial, así como la vinculación de éste, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno;
- Articular y coordinar la planificación parroquial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno;
- Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación del plan de desarrollo parroquial y ordenamiento territorial;
- Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas;
- Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones; y,
- Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial;

Art. 3.- Conformación del Consejo de Planificación Parroquial.- El Consejo de Planificación del gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, estará integrado por los siguientes miembros que actuarán con voz y voto:

- El Presidente de la Junta Parroquial;
- Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
- Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 4.- Funciones del Consejo de Planificación Parroquial.-El Consejo Parroquial de Planificación tendrá las siguientes funciones:



- Participar en el proceso de formulación del plan y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 5.- Los integrantes del Consejo de Planificación, tendrán una duración de sus funciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- El Presidente de la Junta Parroquial; el tiempo que dure en sus funciones.
- Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; tendrá dos años de duración y podrá ser reelecto.
- Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; durará el tiempo en que se encuentre prestando sus servicios en la institución.
- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos, dos años, con posibilidad de ser reelegidos por una sola vez, estos serán designados por la Asamblea Parroquial.

Art. 6.- de la secretaria. -La secretaria/ tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura hará las veces de Secretaria del Consejo de Planificación, quien tendrá las siguientes funciones:

- Dar fe de los actos del Consejo de Planificación;
- Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Presidente del Gobierno Parroquial, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.



Art. 7.- De las sesiones del Consejo de Planificación Parroquial.-

Las sesiones del Consejo de Planificación, serán convocadas y presididas por el Presidente del Gobierno Parroquial, se realizarán dos veces al año, cada seis meses, una para el plan de desarrollo y la segunda para el presupuesto participativo

Art. 8.- De la Convocatoria a sesiones.- La convocatoria a las sesiones se las realizará por escrito y se les dará conocer a cada uno de sus miembros, con al menos de 48 horas de anticipación.

Art. 9.- Del quórum.- El quórum para las sesiones será de mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros. De no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, y en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o quien haga sus veces.

Art. 10.- Las decisiones del Consejo de Planificación, se adoptarán mediante votación nominal, debiendo el Presidente, consignar su voto al final, se las tomará con mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus asistentes; serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todo el Consejo de Planificación.

Art. 11.- De los Debates.- los integrantes del Consejo de Planificación que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente/a, que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella, respetando el orden en el que fue solicitada.

Los integrantes del Consejo de Planificación harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente, que preside la sesión y no podrá ser objeto de interrupción, salvo que en uso de la palabra se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión.

Ninguno de los integrantes del Consejo de Planificación podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de más de cinco minutos por vez.

Si la Presidenta, juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará a la Secretaria que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún integrante del Consejo de Planificación podrá tomar la palabra.



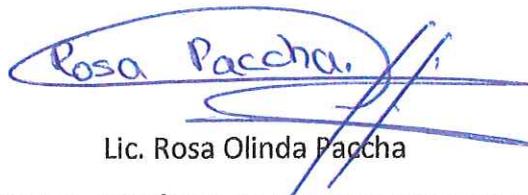
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA
Por la Unión y el Progreso de Jimbura
Administración 2019 - 2023



DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Vigencia.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Parroquial.

Es dada en la sala de sesiones del gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Jimbura, a los 20 días del mes de noviembre del 2019.



Lic. Rosa Olinda Paccha

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA


Sr. Juan Pablo Gaona Merino

VICEPRESIDENTE



Sr. Baudilio Velez Alvarez

SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL





Sr. Jorge Manuel Jiménez Jiménez

PRIMER VOCAL PRINCIPAL



Sr. Carlos Colón Peña Abad

TERCER VOCAL PRINCIPAL

Certifico que el presente "REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA" fue conocido, discutido y aprobado por el GAD Parroquial Rural en sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2019



Lic. Enid Castillo Calva

SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR DE JIMBURA